



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

ÍNDICE

SECCIÓN I. DESIGUALDAD SOCIOECONÓMICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

- 9 **Definiciones en torno a la pobreza como criterio para el acceso a la justicia**
Sebastián Tedeschi
- 25 **Desafíos de las instituciones de defensa de derechos en los sectores populares y barrios vulnerables**
Mariano H. Gutiérrez

SECCIÓN II. EXPERIENCIAS NACIONALES

- 41 **Criterios de intervención de la defensa pública: la Resolución DGN N° 230/2017**
Rodolfo Martínez
- 51 **Políticas públicas de acceso a la justicia en marco de pobreza. El Ministerio Público de la Defensa de Nación como actor paradigmático**
Tomas Puppio Zubiría
- 65 **“Al resguardo de la seguridad nacional”. Criminalización y militarización de la frontera La Quiaca (Argentina) - Villazón (Bolivia)**
Andrea López
- 77 **La compleja relación entre el derecho penal y los derechos sociales**
Gustavo A. Beade
- 85 **Venta ambulante: desafíos para la defensa pública frente a la criminalización de la pobreza**
Sabrina Paula Vecchioni
- 97 **El principio de insignificancia y los métodos alternativos de resolución de conflictos. Su inserción en la dogmática penal y el derecho procesal**
Leonardo Fillia
- 113 **Derecho a la vivienda. ¿Obligación nacional, local o concurrente?***
María Roberta Sansone
- 125 **Cuerpos apreciados como obstrucciones: una política de superinvisibilidad**
María Carman
- 135 **Las “cenicientas del derecho” el reclamo de derechos laborales**

de las trabajadoras de casas particulares migrantes en Ciudad de Buenos Aires

Verónica Jaramillo Fonnegra

- 147 Desalojos en predios del Estado nacional por medio del decreto-ley 17.091 frente a la nueva ley de regularización de barrios populares**

Juan Martín Camusso

- 165 La desigualdad socio-urbana en la interpretación jurídica: a propósito de los casos de los barrios Rivadavia y Piedrabuena**

Alejo Joaquín Giles y Romina Tuliano Conde

- 175 Desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia de los pueblos indígenas**

Javier Azzali, Paula Barberi y Bárbara Carlotto

SECCIÓN III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

- 191 El litigio penal en temas de pobreza en Bolivia, un enfoque desde de las personas privadas de libertad**

Willma Blazz Ibañez

- 203 La Suprema Corte y el trabajo del hogar en el derecho laboral mexicano: una revisión histórica**

Sara Hidalgo

- 215 Los DESC en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso “Poblete Vilches” y su potencialidad***

Liliana Ronconi

- 229 La política jurisprudencial de la Corte Interamericana en materia de derechos económicos y sociales: de la prudencia a la audacia**

Laurence Burgorgue-Larsen

SECCIÓN IV. ENTREVISTAS

- 267 Entrevista a Roberto Saba**

Por Sebastián Tedeschi

*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación
Nº14. Diciembre 2019*

*Editora:
Stella Maris Martínez*

*Director:
Gabriel Ignacio Anitua*

*Escriben:
Sebastián Tedeschi
Mariano H. Gutiérrez
Rodolfo Martínez
Tomás Puppio Zubiría
Andrea López
Gustavo A. Beade
Sabrina Paula Vecchioni
Leonardo Fillia
María Roberta Sansone
María Carman
Verónica Jaramillo Fonnegra
Juan Martín Camusso
Alejo Joaquín Giles y Romina Tuliano Conde
Javier Azzali, Paula Barberi y Bárbara Carlotto
Willma Blazz Ibañez
Sara Hidalgo
Liliana Ronconi
Laurence Burgorgue-Larsen*

*Coordinación:
Julieta Di Corleto
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*

*Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación Institucional*

*Ilustración de tapa:
“Manifestación” de Antonio Berni (1934)
Temple sobre arpillera
180 x 249,5 cm
Col. MALBA
©José Antonio Berni, Argentina.*

El contenido y opiniones vertidas en los artículos de esta revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

*Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina
Defensoría General de la Nación*

www.mpd.gov.ar

ISSN 2618-4265

Cuerpos apreciados como obstrucciones: una política de superinvisibilidad

María Carman

Doctora en Antropología Social. Profesora de la Universidad de Buenos Aires e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Directora del Equipo de investigación “Antropología, ciudad y naturaleza” del Área de Estudios Urbanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires <http://aeuigg.sociales.uba.ar/>).

I. Introducción

El propósito de este trabajo consiste en explorar la consolidación de argumentos ambientales en conflictos que involucran a ocupaciones populares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Abordaré, para tal fin, el caso de pequeñas villas y asentamientos porteños que fueron desalojados para la construcción de un camino ribereño público, a propósito del saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina (CSJN). Mi objetivo es analizar la prescripción moral implícita en dicho ordenamiento territorial y ambiental, el proceso de las relocalizaciones de las villas involucradas en el saneamiento de esa cuenca y el impacto de tales desplazamientos en las vidas de los primeros afectados.

De este colectivo –los afectados– forman parte un conjunto de personas que comparten, al menos, dos características: la primera es, previsiblemente, estar demasiado próximos al Riachuelo, mientras que la segunda se vincula con ciertos modos en que sus cuerpos son apreciados por los demás y también, con variantes, por ellos mismos. El hecho de ser *afectados* alude a una delimitación espacial

–su cercanía a la fuente contaminante–, temporal –los plazos perentorios para su traslado– y, al mismo tiempo, corporal: la presunción de un sufrimiento ambiental¹.

¿Cuáles son las consecuencias imprevistas o contradictorias de un proyecto de gran escala, de una “buena causa ambiental”? ¿Qué significa, para los distintos actores involucrados, el derecho al ambiente sano o la supuesta mejora en la calidad de vida implicada en la relocalización? Como veremos, esta sentencia judicial innovadora no funciona en el vacío: ciertas procedimentalizaciones –y no otras– son las que definen los derechos que les competen a los afectados según la apreciación de sus capitales y sus posibilidades de negociación.

II. La conversión de una villa en un espacio legible

La cuenca hídrica de los ríos Matanza y Riachuelo, cuya superficie ronda los 2240 kilómetros cuadrados, atraviesa la provincia de Buenos Aires y vierte sus aguas en el Río de la Plata, a la altura del barrio de La Boca, luego de recorrer 80 kilómetros. El ciudadano porteño promedio no ha visto más que su desembocadura en aquella zona turística por excelencia, aunque puede imaginar el resto sin esfuerzo: un río extenso en cuyas orillas conviven industrias y villas; un río fétido, símbolo de la contaminación, que provoca sufrimiento ambiental a los habitantes populares próximos.

A partir de un reclamo por daño ambiental colectivo presentado por un grupo de vecinos de la cuenca, la Corte Suprema de Justicia dictó, en 2008, el innovador fallo “Mendoza”². Dicho fallo insta un set de

responsabilidades ambientales: dispone líneas de acción y ordenamiento territorial para la refuncionalización de la cuenca; define los municipios involucrados y el plazo en que las obras deben ser ejecutadas, con la posibilidad de imponer multas en caso de incumplimiento. Tales líneas de acción incluyen estudios sobre el impacto ambiental provocado por las empresas demandadas; la elaboración de un plan sanitario y de un programa de educación ambiental. En este fallo, la Corte también dispone la creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR): un ente tripartito compuesto por el Estado Nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya misión es llevar adelante el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, que incluye obras de infraestructura, limpieza y mantenimiento del espacio público, control de las condiciones ambientales y de la actividad industrial y la relocalización de las villas que se hallan sobre los márgenes.

Finalmente, la Corte dispone la conformación de un Cuerpo Colegiado para el control ciudadano del Plan de Saneamiento, conformado por el Defensor del Pueblo de la Nación y cinco ONG que representan el interés público, entre las que se cuentan asociaciones ambientalistas como Greenpeace y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

En el año 2007, la Corte Suprema delega la ejecución de la causa Mendoza en el juez federal de Quilmes, Luis Armella, quien jerarquiza la problemática de las villas circundantes³, incorpora la cuestión de la liberación del camino de sirga y transforma esta proble-

1 Auyero y Swistun (2008, 38) definen el sufrimiento ambiental como una forma de sufrimiento social causado por las acciones contaminantes concretas de actores específicos.

2 CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Na-

cional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, 1569/2006-M-40-ORI, sentencia 08/07/2008, Fallos: 331:1622.

3 En el fallo inicial de la Corte, las villas afectadas solo eran mencionadas en un apartado dedicado a la contaminación industrial.

mática –según el irónico comentario de una funcionaria– en su “caballito de batalla”. El camino de sirga es una antigua categoría del código civil⁴ que el juez retoma para establecer la obligación de liberar 35 metros desde el talud del río, con el objeto de avanzar en la limpieza de las orillas y del curso de agua.

El nuevo uso de esta categoría, con el visto bueno de la Corte y adaptado a las necesidades de la megacausa ambiental, convierte a esas vastas villas en espacios discernibles, legibles, cuyos habitantes, a partir de ciertas técnicas de medición, pasan a estar contemplados dentro o fuera de la línea demarcatoria.

Diversos actores procuraron, con diversos fines y con mayor o menor éxito, modificar la extensión de los metros estipulados por el juez. En el caso de los municipios provinciales, por cuyo territorio solo corren las aguas de algún modesto afluente del Riachuelo, se buscó reducir la demarcación a 10 o 15 metros y, así, evitar relocalizar a las personas que habitaban en casas consolidadas. En ciertas villas porteñas, por el contrario, algunos organismos defensores procuraron incorporar como afectados a personas que vivían un poco más allá de los 35 metros, pero que presentaban una extrema vulnerabilidad o serios problemas de salud. Esta sanción legal –antes o después de cuál línea la vida puede ser vivida– creó a los afectados y, al mismo tiempo, acarreó, como veremos a continuación, consecuencias imprevistas y contradictorias.

III. Los primeros desalojados: una cadena de invisibilidades

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la liberación del camino de sirga se orga-

nizó en torno a un *dégradé* de casos. Primero fueron desalojados, sin ninguna vivienda a cambio, los habitantes de los asentamientos dispersos y precarios. Posteriormente, el operativo se centró en aquellas villas de un tamaño intermedio y un nivel organizativo variable (Villa Luján, El Pueblito y Magaldi), cuyos pobladores fueron relocalizados con una suma de deficiencias. Finalmente, se relegó para una última etapa la relocalización de los habitantes de la sirga de la Villa 21-24 y de la Villa 26.

Durante 2010, a partir de órdenes de desalojo impartidas por el juez federal de Quilmes, diversos agentes de reparticiones sociales del Gobierno de la Ciudad, de ACUMAR, de la Policía Federal y de la Metropolitana implementaron los primeros desalojos de pequeños asentamientos ubicados a orillas del Riachuelo en los barrios de La Boca, Barracas y Pompeya. Sus habitantes fueron conocidos como *los sueltitos*, ya que sus viviendas se encontraban dispersas en la ribera. En una notable homología de esas personas a cosas, los habitantes de las orillas fueron catalogados por el juez como “obstrucciones que invaden la zona de protección ambiental especial”; obstrucciones cuyo desalojo ha de ser inmediato⁵.

La principal característica de estos primeros desalojos fue que no tuvieron –pese a lo que indicaba el fallo de la Corte– una contrapartida habitacional y que comenzaron, no azarosamente, con los individuos o familias más desafiados, sin capacidad organizativa ni poder de réplica. Este fue el caso de la familia Burgos, la familia Borjas y otras tantas: sin aviso previo y en cuestión de horas, las topadoras derribaron sus casas. Las consecuen-

4 Las sirgas refieren a las sogas que se usaban para arrastrar a los barcos río arriba. El camino de sirga era el espacio de los márgenes que se necesitaba para que las carretas tiradas con bueyes pudieran empujar esas sogas.

5 Expediente N° 17/09 caratulado: “ACUMAR S/Limpieza de Márgenes del Río” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado nacional y ots. s/ ejecución de sentencia, Registro de la Secretaría N° 9, Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, resolución del 28 de marzo de 2011.

cias del desarraigo se vieron agravadas porque estos primeros destinatarios de la manda judicial no contaban con la información de que debían dejar sus viviendas, o bien se enteraron del operativo con apenas algunos días de antelación. Entre ellos, había menores, enfermos de HIV y discapacitados; y también hubo casos de personas que desarrollaron a posteriori graves enfermedades⁶. Tal como constató la Defensoría General de la Ciudad, varias de estas familias terminaron viviendo a la intemperie o bien en condiciones habitacionales peores a la de su anterior vivienda.

La Defensoría General de la Ciudad denunció también el caso emblemático de “Los Juanes”, dos cartoneros que vivían desde hacía 22 años en una casa cedida por Prefectura en el barrio de La Boca, y que ganaban alrededor de 20 pesos al día. Uno de Los Juanes sufría ataques de epilepsia y no se realizaba controles hacía meses. Pese a la intermediación de un organismo tutelar, el juez dispuso el desalojo compulsivo y la casa fue derribada. El Gobierno de la Ciudad no les brindó ningún seguimiento ni asistencia terapéutica y, luego de un par de días en un hotel, terminaron viviendo en la calle, en el mismo lugar donde antes había estado su vivienda.

Además de Los Juanes, hubo al menos 17 casos de habitantes de ocultas villas ribereñas de la ciudad que fueron desalojados sin que les sea asignada ninguna vivienda. En los casos más extremos, incluso se los obligó a firmar un comprobante de que esa relocalización verdaderamente existió, o bien se los conminó a aceptar –luego de la demolición de sus casas– un subsidio de 750 pesos.

La política implicada en el desalojo de *los sueltitos* no es sino un eslabón más de una ca-

dena de invisibilidades que signa la trayectoria de estos individuos con menos oportunidades de acceso al trabajo, la vivienda o la protección social. Muchos *sueltillos*, por ejemplo, ni siquiera estaban al tanto de su derecho a la ayuda (Castel 2010, 150): pese a estar en condiciones de reclamarlo, ellos no contaban con Asignación Universal por Hijo u otros programas sociales. Además, no fueron escuchados y el juez le negó legitimación a la defensa pública, por lo que los afectados vieron obstaculizado el acceso a la justicia. Por su parte, ACUMAR tampoco incluyó a *los sueltitos* en los planes que este organismo elaboró para las relocalizaciones. Recién en el año 2013, el Instituto de Vivienda contactó a 10 grupos familiares de *sueltillos* que habían sido expulsados: actualmente son beneficiarios de viviendas en el complejo habitacional Padre Mugica.

En estos primeros desalojos, ningún funcionario del Gobierno de la Ciudad o de ACUMAR puso reparos en que sea la misma gente la que se procurara su nueva vivienda⁷. Asimismo, el juez procuró imponer las costas del operativo a los propios *sueltillos*, ya sea para exhibir poder o ejercer un castigo ejemplar sobre las *obstrucciones*.

Al igual que las expulsiones de los sin techo de la Ciudad por parte del Ejecutivo porteño, la violencia disuasiva de estos primeros desalojos actuó sin respaldo visual para desde esa invisibilidad seguir sosteniendo un ideal democrático y de inclusión multicultural. Las últimas gestiones del poder local, si bien de signo político distinto, convergen en su adhesión a un enfático multiculturalismo *pour la gallerie*: Buenos Aires como vitrina de fiestas, danzas y sabores de diversos grupos étnicos.

6 “Brenda, la nena, que vio cómo demolían su casa, quedó con un estrés postraumático tan tenaz, que le salió al poco tiempo esclerodermia, una enfermedad que seca la piel y deforma los huesos” (Revista Viva, 3 de julio de 2011).

7 Aquí intervino aquello que Dubet (en Castel 2010, 185) define como la “norma de internalidad”: la propensión de buscar en el propio individuo tanto las razones que dan cuenta de la situación en que se encuentra como los recursos que debe movilizar para que pueda arreglárselas.

Simultáneamente, estas gestiones tienen una escasa tolerancia a la exhibición pública de la pobreza urbana. De allí que las distintas gestiones converjan en ciertos procedimientos básicos a la hora de gestionar aquellos cuerpos que, desde su perspectiva, “obstruyen” el espacio público. Las tristemente célebres expulsiones de cartoneros o sin techo bajo amenazas y golpes durante las madrugadas fue una de esas metodologías compartidas.

Si tenemos en cuenta la suma de abusos, extorsiones y *desalojos ejemplares* (Carman 2011) que han recaído sobre los sectores populares de Buenos Aires en las últimas décadas, no sorprende que los sufrientes más aislados y que cuentan con menos capacidad de movilizar recursos sean, otra vez, los más perjudicados. El Gobierno de la Ciudad y ACUMAR retomaron, pues, esta lógica de aplicar una violencia diferencial según la cualidad humana imputada a esos moradores. La arbitrariedad de las medidas encontraron un tope cuando se vieron compelidos a negociar con aquellos vecinos que tenían posibilidad de organizarse, de disentir o de extender los plazos de ejecución de la sentencia; como el caso de la Villa 21-24 que, por razones de espacio, no podremos abordar aquí.

La producción de vulnerabilidad de estos primeros desalojados comenzó a revertirse a partir de la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la Asesoría Tutelar de Menores y la Defensoría General de la Ciudad. Estos organismos defensores controlaron el desempeño de las instituciones ejecutoras (Instituto de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad y ACUMAR); se erigieron como mediadores de los afectados ya relocalizados o por relocalizar; y sistematizaron las penurias y demandas de estos últimos, canalizándolas a los organismos competentes, aunque con muy poca receptividad. Frente a reiterados reclamos de organismos defensores para evitar la situación de calle de

los damnificados, el juez Armella desestimó sistemáticamente sus presentaciones alegando que dichos organismos no formaban parte del Cuerpo Colegiado consagrado por la Corte Suprema: “Toda vez que la presentante no resulta ser parte del proceso, no corresponde hacer lugar a lo peticionado⁸”.

Quisiera enfatizar una primera cuestión: no existió una política ecuánime de relocalización *a priori* para todos los habitantes de la sirga, sino una pragmática jerarquización de los afectados en virtud de su capacidad de movilización y sus competencias culturales y políticas. En efecto, la respuesta –o ausencia de respuesta habitacional– varió considerablemente según cómo fueron apreciados los capitales de los afectados: su afiliación social, su participación en ciertas redes, o bien, su relativo aislamiento.

IV. ¿Una instantánea mejora? El caso de la Villa Luján

Al igual que en el caso de *los sueltitos*, los habitantes de la Villa Luján no estuvieron al tanto de su condición de afectados y de las garantías asociadas con tal condición. De un modo confuso, un empleado del Instituto de Vivienda les comunicó su traslado en un plazo perentorio, lo cual provocó la ira e impotencia en los vecinos:

No pueden agarrarte desprevenido y decirte de la noche a la mañana: se tienen que ir. [...] Es como que te la tiran a la basura y no valió nada lo que hiciste [...] porque no te reconocen lo que invertiste en tu casa. Yo trabajé 9 años y todos mis ahorros están ahí (Elvira, habitante de la villa Luján, 2011).

8 Buena parte de esta información fue provista por el Informe de la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin fecha.

Frente a la incertidumbre que generó esta información, y ante la ausencia de un interlocutor oficial –pues los empleados del Instituto de la Vivienda no volvieron allí ni les procuraron un modo de contactarse con ellos–, los habitantes de Villa Luján conversaban entre ellos y con los obreros que acondicionaban el camino de sirga. Otro de los argumentos esgrimidos por los vecinos de Villa Luján se vincula con que ellos combatieron la contaminación, en aquel entonces, con la ayuda del poder local:

Hace 10 años esto era un baldío. Era una montaña de autos, un desarmadero lleno de basura... Nosotros limpiamos y contratamos volquetes para sacar la basura. El CGP [Centro de Gestión y Participación del Gobierno de la Ciudad] nos ayudó con herramientas para limpiar (Nora, habitante de la Villa Luján).

Los afectados de diversas villas de la cuenca fueron mudados a complejos habitacionales de Villa Soldati y Villa Lugano, en los que los problemas para llevar adelante la vida no hicieron sino acumularse: falta de suministro de agua y de gas, casos de hacinamiento, balcones sin protección, pisos sin revestimiento. Por otra parte, existía un único medio de transporte, amén de persistentes problemas de seguridad en los desplazamientos, y un desborde en la demanda de salud y educación que generó casos de deserción⁹.

[Los relocalizados] ahora están mucho más preocupados por los problemas de seguridad que lo que podían haber estado preocupados por el Riachuelo en su momento. En [la villa] El Pueblito, de hecho, la gente no vivía el Riachuelo como un problema (profesional de una defensoría).

9 Informe de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, 4 de abril de 2012, p. 23.

Las políticas de desplazamiento –aun aquellas más arbitrarias que ni siquiera garantizan la relocalización– se legitiman en el bien supremo de la vida de esos pobladores y la supuesta interrupción del padecimiento de esos cuerpos; unos cuerpos que deben ser separados de su actual hábitat para ser rehabilitados. En *La vivienda informativa*, la revista del Instituto de la Vivienda, se informa que “a medida que se muda a las familias, las casillas son demolidas para evitar que nuevos ocupantes se expongan a la contaminación del lugar”. Luego de narrar “las tareas de concientización y sensibilización realizadas con las familias antes de reubicarlas”, se consigna las jornadas caracterizadas por:

[...] la emoción que expresaron los adjudicatarios al acceder [...] a una vivienda digna que les permitiese abandonar las condiciones elementales en las que vivían y disfrutar [...] que, de ahora en más, sus hijos puedan crecer en un ambiente sano y propicio para su desarrollo¹⁰.

Este discurso altruista del poder local no representa ninguna novedad: en el caso de la Villa Rodrigo Bueno estudiado en una etnografía previa (Carman 2011, 37-103), el Poder Ejecutivo porteño invocaba el *valor supremo de la vida* como derecho humano básico que pretendía ser garantizado expulsando a los habitantes de allí; aunque sin procurarles a cambio ningún otro sitio donde vivir. Una insignificante suma de dinero pretendía convertirse en la única compensación para derrumbar sus casas por la fuerza y echarlos de allí, aunque bajo la solemne declaración de estar velando por su seguridad ante posibles inundaciones o derrumbes, y

10 Instituto de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, *La vivienda informativa*, p. 1-3, agosto de 2012.

de garantizar, en suma, su derecho humano básico a “la vida”.

En cuanto a ACUMAR, el lenguaje aséptico e incuestionable de las matemáticas fundamentó la feliz y saludable relocalización de los habitantes de la sirga:

[...] durante 2011 ya se han trasladado a 67 familias de tal partido, y se espera que en el transcurso de los próximos 3 meses un total de 38 familias más sean relocalizadas a las 158 viviendas que se proyecta construir (página web de ACUMAR).

El tono escogido es despejado, preciso, optimista. Complejas realidades humanas se subsumen en una cifra esperanzadora, fácilmente transmisible. La página web de ACUMAR reduce, como diría Elias (1982), el *proceso al estado: el proceso de relocalización* es reconvertido al nuevo *estado*, ya cristalizado, de “mudados”, en el cual se transmite una imagen de transparencia y consenso con los grupos de afectados.

Los chicos [que diseñan la página web de ACUMAR] tienen la orden de mostrar todo lo que cumplimos, y mostrarlo bien... (entrevista a profesional de ACUMAR, 2011).

La visión heroica del saneamiento no solo aproxima este acontecimiento al público –y le permite identificarse con él¹¹–, sino que muestra una armoniosa convivencia de la cuestión ecológica y la cuestión social. Se procura ganar la confianza del ciudadano en cuanto al buen curso de las operatorias y el relevante desafío histórico implicado.

11 Esta idea se inspira en el trabajo de Alexander (2000, 253-269), que analiza los géneros –tragedia, comedia, épica y otros– que resultan eficaces para que los procesos sociales se sublimen espiritualmente y aumenten su importancia en una comunidad que comparte ciertas estructuras simbólicas.

A contrapelo de la visión oficial que da por descontado que la relocalización equivale a una instantánea mejora de las condiciones de vida, el trabajo de campo puso en evidencia que no todos los afectados aspiraban a mudarse o vivían su nuevo destino como un ascenso social.

Tengo dos versiones: por cómo vivía la gente antes –como si fuese la gente del meandro¹², por ejemplo–, ahí están como en Las Cañitas¹³. Para los que vivimos un poco mejor, es sin patio y sin nada, y todo como de plástico, de afuera y de adentro... (Esther, delegada de la Villa 21-24).

La visión ecuaníme de la delegada nos proporciona una clave de interpretación: las rudimentarias políticas de traslado solo fueron percibidas como satisfactorias cuando sus destinatarios pertenecían a aquello que Castel (2010) denomina *la última zona de exclusión*. Como señala Esther, el grado de satisfacción residencial con la nueva vivienda dependía de los capitales acumulados: si para los que alquilaban o vivían “muy a la orillita del río, en malas condiciones, es como mudarse a Barrio Norte”; los que “tienen su casita” hace más de veinte años no se quieren ir.

Si ponemos el foco en los entramados de las prácticas corporales de los desplazados con su mundo material inmediato (Jackson 2010, 69), observamos que el entorno que dejaron atrás les resultaba imprescindible para desenvolver sus vidas: los cartoneros de Villa Luján, una vez desalojados, continuaron yendo a trabajar a Barracas –a una hora de

12 La *gente del meandro* hace alusión a los habitantes de la zona más precaria del camino de sirga de la Villa 21-24.

13 Las Cañitas es una zona exclusiva de Buenos Aires, ubicada en las calles adyacentes a la cancha de polo del barrio de Palermo, que se caracteriza por su oferta gastronómica de excelencia.

viaje de su actual vivienda— donde guardaban sus carros. Esos cuerpos regresaban, todos los días, a su casa de siempre. Mudados a mitad del año escolar, y en pleno invierno, una madre continuó llevando a sus cinco hijos a las escuelas de Barracas en turnos y establecimientos distintos por ausencia de vacantes en su nuevo destino.

Los múltiples obstáculos para continuar la vida en ese barrio distante —ya sea por haberse quedado sin empleo, falta de acceso a la salud o ausencia de vacantes escolares— acarreó nuevas consecuencias: hubo casos de relocalizados que vendieron —en el mercado informal, por supuesto— su nueva vivienda. La desinversión o la desidia estatal inciden directamente en la pelea por espacios comunes y en el agravamiento de las relaciones consorciales de estos complejos, como ya fue trabajado en etnografías como la de Girola (2007) y Jauri (2011). Esta conflictividad ya está presente desde la inauguración misma del complejo o, peor aún, en el marco de una inauguración siempre inacabada.

El próximo caso a comentar nos muestra de qué modo las erráticas políticas del Instituto de Vivienda entorpecían las condiciones de convivencia en los nuevos complejos. Los vecinos de la Villa El Pueblito, muchos de ellos albañiles, perdieron su fuente de trabajo con la mudanza, ya que el Instituto de Vivienda les negó un espacio vacante del complejo en el que contemplaban mudar sus máquinas. Por contraste, un grupo de vecinos relocalizados de Villa Magaldi, que trabajaban como cartoneros, sí obtuvieron el permiso para acopiar sus carros en un sector del complejo. El áspero clima entre ambos se vio agravado por las significativas diferencias que presentaban las viviendas a la hora de ser entregadas, algunas de ellas sin terminar.

Entre los innumerables problemas generados en la mudanza, señalemos un caso emblemático que resume las precarias condiciones

en que fueron entregadas las unidades. Como los complejos no tenían luz ni gas, se sucedieron una serie de incendios. El Instituto de Vivienda prohibió a los damnificados la denuncia pública de los incendios, y sus mismos empleados limpiaron los rastros en las paredes de las viviendas.

Sabemos que la precariedad es una pieza clave del paradigma dominante de la política urbana contemporánea hacia los sectores populares en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires¹⁴, y los ejemplos comentados no hacen sino ratificarlo.

V. Conclusiones: la colisión de derechos

Resulta innegable que la persistencia de un medio ambiente degradado reproduce la desigualdad estructural. La ejecución de esta sentencia progresista, sin embargo, no logró ir demasiado lejos en el cumplimiento de otros derechos de los afectados durante esta primera etapa.

Ni el fallo innovador de la Corte Suprema, ni las resoluciones judiciales más o menos políticamente correctas pueden anticipar, desde la letra inmóvil de la ley, las múltiples implicancias de su aplicación cotidiana. La ley se ve conmovida una y otra vez por acontecimientos sorpresivos y dispares, así como por las problemáticas específicas de las vidas y las penas de esas personas destinatarias de la manda judicial. Un ejemplo de ello fue la presunta participación ciudadana que la Corte Supre-

14 Un ejemplo, entre muchos posibles, es el de la Escuela Media N°6 de la Villa 21-24. Pese a que la escuela fue inaugurada en 2009, las aulas están construidas con paredes de materiales precarios que no alcanzan al techo (*Mundo Villa*, 19 de febrero de 2013). No se trata de un caso aislado: basta recordar las “escuelas container” de la Villa 31 o las precarias casillas de madera construidas por el Gobierno de la Ciudad durante 2000 en la Villa Rodrigo Bueno, acorde a la mínima humanidad imputada a sus destinatarios (Carman 2011).

ma dispuso a partir de la conformación de un Cuerpo Colegiado. En la práctica, ciertas voces se habilitaron en detrimento de otras que permanecían fuera de juego: la de los propios damnificados y los organismos defensores que no formaban parte de tal Cuerpo.

Por más que el modelo hegemónico de derechos esté imbuido de un aura emancipatoria (Cowan 2010, 68), no necesariamente ese derecho a vivir en un ambiente sano se expresa en una mejor calidad de vida. ¿Qué significa el derecho al ambiente sano si este se desgaja de otras necesidades particulares e históricas de una comunidad de afectados? El énfasis en sus problemas ambientales auspició una praxis que, en el caso de sus primeros destinatarios, no hizo sino deteriorar sus condiciones sociales, educativas y laborales.

Como vimos, los primeros desalojados fueron los más desafiados, a sabiendas de que ofrecerían menos resistencia para ser trasladados o que no contarían con la protección jurídico-institucional que les permitiera atenuar las consecuencias devastadoras del desarraigo. El principal recorte que se hizo de ellos fue su condición de afectados, y en nombre de ese padecimiento se los desarraigó, prácticamente sin aviso, del lugar donde transcurría su vida y su trabajo. En el caso de la Villa Luján, aquello que el Estado presentó públicamente como el derecho a una vivienda digna para personas con riesgo ambiental –a través de distintas vitrinas y estrados como inauguraciones de obras, rituales políticos, medios de comunicación y la página web institucional– fue vivido por sus destinatarios como una medida abrupta y compulsiva para mudarlos a un territorio desconocido.

Esta novedosa preocupación por el sufrimiento ambiental por parte del Estado local convive con su contradictoria e intermitente presencia en las villas, en las cuales se pone en práctica una codificación diferenciada de riesgos similares (Douglas 1996 [1985], 143).

¿A qué nos referimos con esto? Por un lado, el Gobierno de la Ciudad omite e ignora riesgos fehacientes con los que conviven los sectores populares¹⁵, como el pésimo estado de las instalaciones eléctricas o el tren de carga que cruza por entre las casas, en el caso de la Villa 21-24; aquello que Auyero (2011) denomina la dimensión material del abandono estatal. Al mismo tiempo, el poder local invoca otra serie de riesgos –el sufrimiento ambiental, el derecho supremo a la vida o peligros de derrumbe– cuando quiere expulsar una villa.

La implementación de esta primera etapa de las relocalizaciones porteñas muestra la siguiente paradoja: si bien los sectores populares son amparados por la justicia en un aspecto específico de sus vidas –la presunción de un sufrimiento ambiental–, al mismo tiempo, no necesariamente tienen acceso real a la justicia¹⁶. Aquí se puso en juego, en fin, aquello que Butler (2009, 100) denomina una “táctica de diferenciación de sujetos con más o menos derechos”: aquella distancia, a veces insalvable, entre las políticas enunciadas *por arriba* y en lo que ellas se convierten *por abajo* (Fassin 2003, 69).

15 El temporal del 4 de abril de 2012, por caso, dejó un saldo de varios muertos solo en la Villa 21-24. Casi un año después, la Villa 21-24 fue el único sitio de la ciudad que registró un muerto a propósito del temporal del 3 de marzo de 2013.

16 Si bien en la actualidad la situación ha variado, durante los primeros años en los que el juez Armella estuvo a cargo de la ejecución de la causa, el magistrado vedó a los primeros desalojados la posibilidad de acceder a un defensor.

Bibliografía

Alexander, Jeffrey. 2000. *Sociología cultural. Formas de clasificación en las sociedades complejas*. Barcelona: Anthropos.

Auyero, Javier y Débora Swistun. 2008. *Inflamable. Estudio del sufrimiento ambiental*. Buenos Aires: Paidós.

Auyero, Javier. 2011. "Cadenas de violencia en el conurbano". Conferencia brindada en la Universidad Nacional de San Martín, 7 de octubre.

Butler, Judith. 2009. *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.

Carman, María. 2011. *Las trampas de la naturaleza. Medio ambiente y segregación en Buenos Aires*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Castel, Robert. 2010. *El ascenso de las incertidumbres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Cowan, Jane. 2010. "Cultura y derechos después de Culture and Rights". *Revista de Antropología Social*, (19): 67-101.

Douglas, Mary. 1996 [1985]. *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Barcelona: Paidós.

Elias, Norbert. 1982. *Sociología fundamental*. Barcelona: Gedisa

Fassin, Didier. 2003. "Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia". *Cuadernos de Antropología Social*, (17): 49-78.

Girola, María Florencia. 2007. "Procesos

de apropiación del espacio y sociabilidad vecinal en un viejo espacio de la modernidad". *Revista Antropológica*, 25 (25): 132-155.

Jackson, Michael. 2010 [1983 y 1989]. "Conocimiento del cuerpo". En: *Cuerpos plurales. Antropología de y desde los cuerpos*, coordinado por Silvia Citro, 59-82. Buenos Aires: Biblos.

Jauri, Natalia. 2011. "La política de radicación de villas y la experiencia de los residentes de la Villa del Bajo Flores frente al proceso de relocalización *in situ*". Tesis de Maestría en Políticas Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Jurisprudencia nacional

CSJN, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", 1569/2006-M-40-ORI, sentencia 08/07/2008, Fallos: 331:1622.

Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, "ACUMAR S/Limpieza de Márgenes del Río", Expte. N° 17/09, resolución del 28 de marzo de 2011 (de los autos principales N° 01/09, caratulado: "Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado nacional y ots. s/ ejecución de sentencia"), Secretaría N° 9.